Esp. Leg.-

R. Paredes

Exp.-

1198-2020

Demanda.-

Alimentos

Proceso.-

Único

Sumilla .-

Cursar Oficio al Banco de la

Nación.

Liquidación de Pensiones Alimenticias Devengadas.

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PIURA S. EL CHIPE

ANTONIO CESAR VEGA REYNA, por YRMA YANET YANGUA PEREZ, en los autos seguidos contra, ERICK ALAIN ABAD INFANTE, sobre ALIMENTOS, a Ud. atentamente decimos:

Al amparo de lo dispuesto por el art. 290 de la L.O.P.J, por ser abogado y apoderado en el presente proceso, manifestamos:

I. CURSAR OFICIO AL BANCO DE LA NACION

En uso del derecho de defensa, de tutela jurisdiccional efectiva, del debido proceso y teniendo en cuenta que en la diligencia de audiencia única del 12.02.2021 se dispuso cursar oficio al Banco de La Nación – Piura, para que se aperture una cuenta a nombre de la recurrente, en la que, aboné las pensiones alimenticias el emplazado; por lo que SOLICITAMOS se curse dicho ofició directamente a la entidad Bancaria y/o se nos haga entrega para tramitarla.

II. LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

En uso del derecho de defensa, de tutela jurisdiccional efectiva, del debido proceso y teniendo en cuenta que en la diligencia de audiencia única del 12.02.2021 se dispuso el pagó de una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 400.00 mensual por lo que SOLICITÓ, se sirva disponer se liquiden las pensiones alimenticias devengadas a partir del 15 de diciembre

Antonio César Vega Reyna CAP 139 ABOGADO del 2020 al 15 de marzo del 2021, es decir 3 meses por S/ 400.00 equivalente a S/. 1.200.00.

POR TANTO:

Rogamos a usted, admita lo Solicitado.

Piura, 25 de febrero del 2021.

Antonio César Vega Reyna CAP 139 ABOGADO